

**REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
AGENTES DEL MERCADO**

Diciembre de 2023

Versión 1.4

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO.....	2
Artículo 1. Denominación y Régimen jurídico.....	2
Artículo 2. Objeto y funciones.....	2
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO.....	2
Artículo 3. Composición del Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas.....	2
Artículo 4. Designación de los vocales.....	3
Artículo 5. Derechos y obligaciones de los vocales.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	4
Artículo 6. Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas.....	4
Artículo 7. El Pleno.....	4
Artículo 8. Convocatoria y Orden del día.....	4
Artículo 9. Constitución del Pleno y desarrollo de las sesiones.....	5
Artículo 10. Acuerdos del Pleno y Acta de las sesiones.....	5
Artículo 11. La Presidencia y la Vicepresidencia.....	6
Artículo 12. La Secretaría.....	7
Artículo 13. Del Órgano de apoyo del Comité.....	7
CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.....	7

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. Denominación y Régimen jurídico.

El Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas (CAM) se constituye como un órgano privado sin personalidad jurídica, que se registrará por el presente Reglamento Interno, por el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, y por las demás normas de desarrollo que sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto y funciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, para asegurar el correcto funcionamiento del Mercado Organizado de Gas, corresponde al Operador del Mercado Organizado de Gas asumir las funciones necesarias para realizar la gestión técnica y económica referida al eficaz desarrollo de dicho mercado.

El Operador del Mercado Organizado de Gas debe desempeñar las funciones necesarias y adecuadas para el apropiado funcionamiento del mercado, respetando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación e independencia en los términos establecidos reglamentariamente. Dichas funciones serán ejercidas con el debido seguimiento del Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas, sin perjuicio de las competencias de la Administración y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) respecto al Operador del Mercado, y del propio Operador del Mercado en relación con el régimen de los agentes y su participación en el mercado.

El Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas tiene como funciones:

- a) Conocer y ser informado de la evolución y del funcionamiento del mercado y desarrollo de los procesos de casación y liquidaciones.
- b) Conocer, a través del Operador del Mercado, las incidencias que hayan tenido lugar en el funcionamiento del Mercado.
- c) Analizar el funcionamiento del Mercado y proponer al Operador del Mercado las modificaciones de las normas de funcionamiento que puedan redundar en un cambio o mejora operativa del mercado.
- d) Informar de las nuevas propuestas de Reglas y Circulares del mercado, incluyendo, en su caso, los votos particulares de sus miembros.
- e) Asesorar al Operador del Mercado en la resolución de las incidencias que se produzcan en las sesiones de negociación.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO.

Artículo 3. Composición del Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas.

1. El Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas estará integrado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las correspondientes Reglas de Funcionamiento del Mercado.
2. La participación en el comité será libre y gratuita. El Operador del Mercado, la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia, el Gestor de Garantías y los Gestores Técnicos tendrán una representación permanente en el comité. Por su parte, ERSE (Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos) acudirá como observador a las sesiones del Comité de Agentes. Adicionalmente, tanto el

Operador del Mercado como el Comité de Agentes, podrán invitar a representantes, con voz y sin voto, de cada uno de los siguientes grupos: transportistas, distribuidores y consumidores en mercado, Cores y asociaciones relevantes relacionadas con el sector, cuyos conocimientos y experiencia pueda resultar de utilidad para sus deliberaciones.

3. Todo aquel agente interesado en ser miembro del Comité de Agentes del Mercado presentará la correspondiente solicitud a través de un formulario que le facilitará la Secretaría del Comité. Las solicitudes de acceso serán validadas y se presentarán al Comité.

Podrán presentar dicha solicitud todas aquellas entidades que tengan la condición de agente del mercado, así como quienes sean sus representantes en el mercado, para lo cual tendrán que acreditar debidamente esa relación. Cada miembro del Comité contará con un vocal que representará un voto, y podrá designar un suplente que sustituirá al titular en caso de que éste no pueda acudir a la reunión, según hayan designado en su solicitud de acceso.

4. La participación de los agentes en el Comité será igualitaria y no discriminatoria. Todos los miembros dispondrán de los mismos derechos y de las mismas capacidades de voto y representación, independientemente de su tamaño o volumen de negociación en el mercado, esto es, cada agente podrá contar con un miembro en el Comité.

5. La duración del mandato de los miembros del Comité será de 1 año, renovándose automáticamente -salvo comunicación por escrito de los interesados- dicho mandato por iguales períodos de tiempo. Será responsabilidad de cada uno de los agentes el mantener actualizada la representación (vocal y suplente) en el Comité y comunicar los cambios a la Secretaría, así como los datos de contacto necesarios para la recepción de convocatorias y otras comunicaciones.

6. La condición de miembro del Comité se perderá de manera simultánea a la condición de agente en el mercado, por cesar en el cargo que determinó el nombramiento o por cualquier otra causa legal que así lo justifique.

7. Con carácter excepcional, y previo acuerdo del Pleno del Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas, podrá asistir a sus reuniones cualquier persona cuyos conocimientos y experiencia puedan resultar de utilidad para sus deliberaciones, que asistirá a las mismas con voz, pero sin voto. No podrán debatirse en presencia de la persona invitada asuntos que afecten a agentes u operaciones concretas, salvo que la persona invitada esté sometida al deber de sigilo o haya suscrito el *Código ético y de conducta* del Operador del Mercado o compromiso equivalente y así lo acuerden por unanimidad todos los miembros del Comité.

Artículo 4. Designación de los vocales.

1. La designación de los vocales se efectuará de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Funcionamiento del Mercado.
2. El cargo de vocal del Comité de Agentes del Mercado no será remunerado.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los vocales.

Serán derechos de los vocales del Comité de Agentes del Mercado:

1. Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Pleno del Comité.

2. Participar, en su caso, en las comisiones de trabajo que puedan crearse, de acuerdo con el presente Reglamento de Funcionamiento.

3. Recibir información puntual de la evolución del Mercado Organizado de Gas y de la actuación del Comité de Agentes del Mercado. La información de la actividad del Comité de Agentes del Mercado estará disponible para todos sus miembros.

Serán obligaciones de los miembros del Comité de Agentes del Mercado:

1. Velar por el correcto funcionamiento del Comité de Agentes del Mercado, proponiendo cuantas medidas puedan resultar oportunas para ello.

2. Guardar la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y de los acuerdos que revistan este carácter cuando así lo establezca el propio Comité o cuando resulte obligado de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 6. Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas.

Los órganos del Comité de Agentes del Mercado Organizado de Gas son:

- El Pleno,
- La Presidencia,
- La Vicepresidencia, y
- La Secretaría.

En ningún caso podrá corresponder al mismo miembro del Comité, el desempeño simultáneo de la titularidad de dos o más de los órganos unipersonales mencionados en el apartado anterior.

El desempeño de los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia será voluntario y gratuito.

Artículo 7. El Pleno.

1. El Pleno estará integrado por todos los vocales (y/o en su caso suplentes) del Comité de Agentes del Mercado. Es el órgano soberano de gobierno del Comité, correspondiéndole todas las facultades que más adelante se indican. Podrá designar comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos cuya decisión corresponda al Pleno.

2. Son competencias del Pleno las siguientes:

- a) Aprobar y modificar el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Agentes del Mercado.
- b) Aprobar los nombramientos de Presidencia y Vicepresidencia.
- c) Designar a los miembros de las comisiones de trabajo que puedan crearse.
- d) La deliberación y adopción de acuerdos sobre las materias enunciadas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- e) Invitar a las reuniones del Pleno a aquellas personas cuyos conocimientos o experiencia puedan resultar útiles para las deliberaciones del Comité.

Artículo 8. Convocatoria y Orden del día.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y, en sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la Presidencia, el Operador del Mercado, cualquiera de los Gestores Técnicos o la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de sus competencias; o al menos cinco vocales titulares del Comité, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión y los motivos por lo que la solicitan.
2. La convocatoria se realizará por correo electrónico que se remitirá a los vocales titulares con un mínimo de 72 horas de antelación, salvo urgencia debidamente justificada. La convocatoria será realizada por la Presidencia. A la convocatoria se acompañará el Orden del día, en el que se harán constar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
3. Deberá incluirse en el Orden del día de una sesión cualquier asunto cuando así sea solicitado por un miembro del Comité con 48 horas de antelación. El Operador del Mercado podrá oponerse a la inclusión en el Orden del día de cualquier punto que, según su criterio, implique una extralimitación en el ejercicio de las facultades legal o reglamentariamente atribuidas al Comité. La Presidencia consignará dicha circunstancia en el propio Orden del día que será incorporado al acta.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Artículo 9. Constitución del Pleno y desarrollo de las sesiones.

1. Las reuniones se desarrollarán en las dependencias que el Operador del Mercado habilite para ello, pudiendo ser celebradas también de manera telemática. Para la válida constitución del pleno será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.
2. Los debates se desarrollarán bajo la dirección de la Presidencia o de quién la sustituya. El Operador del Mercado tendrá derecho a un turno de réplica de cada una de las intervenciones.
3. El Operador del Mercado, y los Gestores de los Sistemas, en el ámbito de sus competencias, deberán en todo caso y aun sin necesidad de que figure expresamente en el Orden del día, suministrar información que a su juicio sea urgente sobre cualquier cuestión directamente relacionada con las funciones a las que se refiere el artículo 2, apartado b, del presente Reglamento. A estos efectos, podrá requerir la comparecencia de cualquier experto previa aprobación del pleno.

Artículo 10. Acuerdos del Pleno y Acta de las sesiones.

1. Los acuerdos quedarán válidamente adoptados por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados con derecho a voto. Quienes deseen dejar constancia de posiciones particulares podrán pedir su inclusión en el acta.
2. A los efectos del cómputo para la constitución y adopción de acuerdos, cabe la delegación expresa y por escrito de cada uno de los vocales titulares o en su defecto su vocal suplente en un miembro titular del Comité. Dicha delegación podrá también hacerse en el curso de la reunión en caso de producirse durante la misma la ausencia de un miembro del Comité, haciéndola siempre de modo expreso y por escrito. La delegación deberá efectuarse para cada reunión por el vocal titular o en su defecto por su suplente y no surtirá efectos si concurre cualquiera de ellos.

3. En caso de urgencia constatada por la Presidencia, la adopción de acuerdos podrá producirse sin necesidad de convocar una sesión presencial, es decir se podrá llevar a cabo por correo postal, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia de los acuerdos alcanzados. En este supuesto, la manifestación de voluntad deberá ser efectuada por los vocales titulares o por los suplentes previa autorización del titular. La Presidencia informará al Pleno de los acuerdos adoptados por este procedimiento en la siguiente sesión.

4. Los acuerdos adoptados en las reuniones se consignarán en las actas que extenderá la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia. Cualquier miembro que desee dejar constancia de posiciones particulares podrá hacerlo comunicándolo a la Secretaría formalmente y por escrito en los tres días siguientes a la sesión.

5. Los acuerdos del Comité en que se soliciten actuaciones por parte del Operador del Mercado o de los Gestores de los Sistemas, les serán comunicados formalmente y por escrito, sin que tal comunicación pueda entenderse suplida por la simple remisión del acta de la sesión correspondiente.

6. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la parte del acta que recoja dichos acuerdos del Comité se someterá a la aprobación del Pleno mediante el procedimiento incluido en el apartado 3 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 11. La Presidencia y la Vicepresidencia.

1. La Presidencia del Comité de Agentes del Mercado ejercerá la más alta representación del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Pleno.
- b) Dirigir los debates.
- c) Acordar la convocatoria de las reuniones y el contenido del Orden del Día de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Comité de Agentes.
- e) Cualquier otra función que expresamente le encomiende el presente Reglamento.

2. La Presidencia será elegida por el Comité de entre sus miembros titulares, excluidos los representantes del Operador del Mercado, de los Gestores de los Sistemas, de la CNMC y del Gestor de Garantías. El Comité podrá igualmente acordar un sistema de designación automática, de presidencia rotatoria, de presidencia alternativa entre los distintos tipos de miembros, u otro semejante, siempre que establezca claramente los criterios para determinar el miembro del Comité en quien recaerá la designación, sistema similar que se aplicará a la Vicepresidencia.. La Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

3. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia no podrán ser ocupados por el mismo representante persona física simultáneamente. En caso de ausencia del vocal o suplente de la Presidencia o de la Vicepresidencia ejercerá las funciones propias el vocal o suplente que cuente con mayor antigüedad presente en la sesión, excluidos los representantes del Operador del Mercado, de los Gestores de los Sistemas -español y portugués-, CNMC y el responsable del Gestor de Garantías.

4. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por periodos de seis meses. Las personas físicas que ejerzan los cargos de Presidencia y Vicepresidencia no podrán continuar con el mismo cargo durante varios periodos consecutivos.

5. Los titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de ejercicio del cargo.
- b) Pérdida de la condición de miembro del Comité.
- c) Fallecimiento o incapacidad.
- d) Remoción acordada por el Pleno por mayoría de 2/3.
- e) Renuncia expresa del mismo.

Artículo 12. La Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- a) Extender las actas de las reuniones que se celebren, consignando en las mismas los acuerdos que se alcancen.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos del Comité de Agentes.
- c) Redactar y difundir las convocatorias de las sesiones con el orden del día.
- d) Recabar el resultado de las votaciones.
- f) Auxiliar a la Presidencia en sus funciones.

Las funciones del cargo de Secretaría serán desempeñadas permanentemente por el Operador del Mercado Organizado de Gas.

Artículo 13. Del Órgano de apoyo del Comité.

El Operador del Mercado Organizado de Gas pondrá a disposición del Comité los medios personales y materiales que sean precisos para la realización de sus funciones.

La recepción de las solicitudes de informe y de la correspondencia dirigida al Comité se presentarán en el domicilio del Operador del Mercado Organizado de Gas, al que también corresponde la creación, mantenimiento y custodia del archivo de las actas de las reuniones, así como de los demás documentos, correspondencia, etc., derivados de la actuación del Comité.

El Operador del Mercado Organizado de Gas prestará en todo caso a los miembros del Comité y especialmente a la Presidencia el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, MIBGAS, S.A., con domicilio social en C/ Alfonso XI, nº 6, 28014 Madrid – España, y CIF A-86500774 (“MIBGAS”) es el responsable del tratamiento de los datos personales facilitados con motivo ser miembro del Comité de Agentes de Mercado Organizado de Gas, así como los que puedan ser proporcionados en un futuro.

Únicamente se tratan y recaban (en su caso) aquellos datos que son necesarios para el correcto funcionamiento del Comité de Agentes de Mercado Organizado, y se aplica a los mismos y a los registros de actividades del tratamiento en que se recogen los principios de calidad de los datos, seguridad y deber de secreto que resultan de la normativa aplicable. Adicionalmente a todas las medidas de protección de datos de los miembros que exige la diversa normativa al respecto, MIBGAS se encuentra



permanentemente comprometida en asegurar la confidencialidad de todos los datos que dispone, implantando para ello cuantas medidas de seguridad sean legalmente exigibles para su logro.

En caso de que los interesados deseen obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales, podrán solicitar la Política de Privacidad a la siguiente dirección de correo: protecciondatos@mibgas.es.